

Proceso: Petición de herencia  
Radicado: No. 2019 – 00176  
Demandante: Esneider Antonio Mijares Robayo  
Demandados: Maira Yelitza Mijares Vargas y otros.



Rama Judicial  
Juzgado Primero de Familia de Arauca  

---

República de Colombia

**Arauca, septiembre nueve de dos mil veintiuno**

Visibles en los folios 189 y 192 obran memoriales de poder otorgados al doctor **EDGAR HUMBERTO PARADA SANABRIA** a la doctora **MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ**, por el demandante señor **ESNEIDER ANTONIO MIJARES TINEO**.

Como quiera que, revisada la actuación procesal, se evidencia que quien se viene desempeñando como apoderado del demandante es el doctor **EDWARD YOHANNI CARVAJAÑ CÁCERES**, a quien le fue reconocida personería jurídica.

Previo aceptar, la revocatoria del poder, se le solicita a los mencionados profesionales del derecho, que alleguen el paz y salvo expedido por el doctor **CARVAJAL CACERES**, en consonancia con lo dispuesto el artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado.

“(…) Según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007), son faltas a la lealtad y honradez aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega.

Para la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los gestores judiciales deben ser leales con sus colegas y, en caso de observar que el proceso está siendo adelantado por otro abogado, **están obligados a indicarle a su cliente la imposibilidad de aceptar el mandato hasta tanto no se expida paz y salvo.**

Adicionalmente, **antes de aceptar el mandato y continuar con la representación judicial, el abogado debe cerciorarse de que los honorarios le sean cancelados a su anterior colega.**

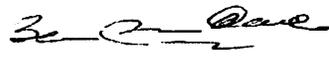
Por los anteriores razonamientos, el alto tribunal confirmó la sanción de suspensión de seis meses en el ejercicio de la profesión a un abogado, tras hallarlo responsable, a título de dolo, de haber incumplido el deber previsto en los artículos mencionados.

Finalmente, advirtió que el cliente no es profesional del derecho y, así, puede que no tenga claridad acerca de la obligatoriedad del paz y salvo, por tanto, es deber del nuevo representante de la causa ponerle en conocimiento la necesidad del pago de honorarios.

**(Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, Sentencia 11001110200020110480401(859417), feb. 18/15, M. P. Julia Emma Garzón)**

**No incorporar** la publicación realizada, teniendo en cuenta que el edicto emplazatorio, no se realizó conforme a lo ordenado en el auto admisorio de octubre 1 de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA  
J U E Z**